CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

Es un hecho notorio que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión de este medio de control constitucional**, por el monto de **$257,411.87** (**doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos once pesos 87/100 M.N.)**

II. Transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional **198/2024**, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **ocho de enero de dos mil veinticinco**[1] son:

[1] Fojas **424** reverso a **427**.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

*"**60.** (…) se declara la invalidez del artículo 2 del Decreto número 1846 (mil ochocientos cuarenta y seis), por el que se concede pensión por jubilación a una persona extrabajadora del Poder Judicial del Estado de Morelos, exclusivamente en la porción normativa que indica:*

> *"[…] y será cubierto (sic) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; […]"*

***61. Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*

- ✓ *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- ✓ *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

  a) *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
  b) *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a la persona trabajadora, mediante el Decreto número 1846 (mil ochocientos cuarenta y seis) (…)".*

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **catorce de febrero de dos mil veinticinco**[2]**.**

c. Mediante escrito de **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$257,411.87 (doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos once pesos 87/100 M.N.)**[3]**.**

d. A través de escrito de **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**[4], el Poder Ejecutivo de la entidad manifestó que el actor contaba con el numerario suficiente para cumplir con su obligación, derivado de la transferencia de recursos que realizó a la autoridad en dos mil veinticuatro —correspondiente a la ampliación presupuestal aprobada mediante oficio SH/0905-GH/2024—.

e. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1236** que reformó el artículo segundo del diverso **1846** —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/0920-GH/2024, así como a las partidas específicas

---

[2] Foja **438.**
[3] Fojas **445** a **456**.
[4] Fojas **462** a **473**

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/0920-GH/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/0920-GH/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** Al emitir el Decreto **mil doscientos treinta y seis (1236)**[5] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente".*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$257,411.87 (doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos once pesos 87/100 M.N.)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.**

[5] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE_2A.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

	entidad debe realizarlo.	**Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante oficio con folio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió en la controversia constitucional **198/2026** las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor en este asunto.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

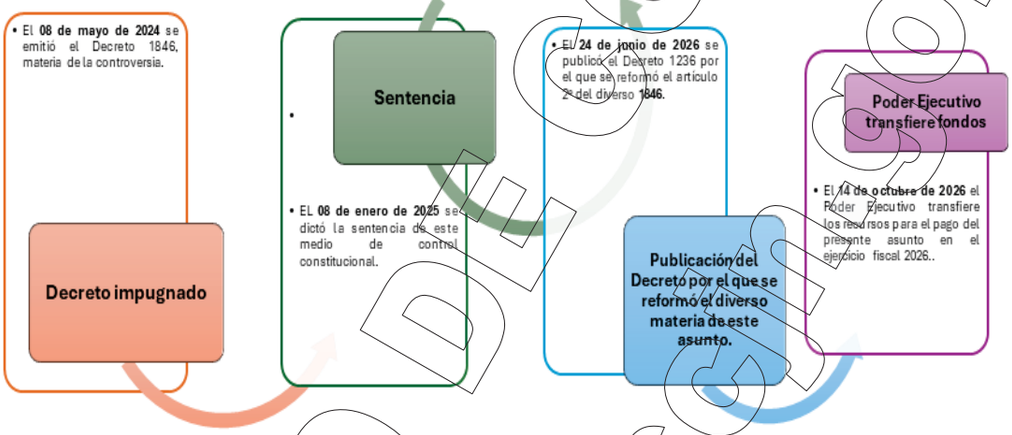

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo locales, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las

constancias de notificación que obran en autos[6] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[7].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

VI. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República.

Notifíquese como corresponda.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

[6] Fojas **438** a **441 y 443**.

[7] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 46, Febrero de 2025, Tomo III, página 378, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33010

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860569

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T01:24:22Z / 10/11/2026T19:24:22-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 58 ac 69 93 43 67 00 38 64 93 a9 3d d6 de 75 04 44 f0 f9 7e 67 15 e3 92 4e e5 f7 c2 01 0b c5 64 9d 38 58 f4 4f 62 1d b8 1c 57 bf 67 a2 b8 fe ff f9 43 14 d5 eb 66 08 d1 7a 66 33 28 8e e9 29 09 bc ce 13 c7 bc 03 73 98 eb b1 32 6b 05 18 5f c0 fa 7b 18 b8 de 1d 0d ec 21 45 a5 b4 6f 93 40 a2 08 fb 5e 29 47 97 33 af 99 53 29 a1 5f bf 0e 77 65 99 44 fb 85 4e 1c f6 04 85 b6 f1 b9 ba 2b 7f 5f 7a bb 86 18 5d c1 0b 42 84 e9 b4 20 de 38 bc cd 11 91 41 b0 e5 db 9c 48 87 90 02 d1 dd fe 63 81 12 f3 d8 e6 49 d4 07 af 80 8b 6c b2 40 f1 ad 42 33 92 fa 03 df e5 27 46 65 83 d4 2f 06 7f 42 a8 96 a3 f0 d8 da 89 1f 30 c0 61 de 00 7d 43 88 ce 7e 00 4e 69 87 09 b0 d3 f6 04 8f b7 0e 2b 93 bc a0 0d a0 b7 e4 cf 9b e2 49 59 ec e1 7d 4e 4f 8c 8f 2a 79 d3 22 17 7d 44 76 12 8d 68 f0 30 0f 5a ad 43 cf 38 d1 df 8f ca d4 37 7d 09 98 51 ca 35 11 61				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T01:24:22Z / 10/11/2026T19:24:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T01:24:22Z / 10/11/2026T19:24:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2296025			
	Datos estampillados	A513270665151270366172437B92379AD2C8E1C991895F1C7A8830D69CFFE2A2CF089F			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T01:20:09Z / 10/11/2026T19:20:09-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	85 9f d9 a5 1e de 9e f8 fe 1b 7b ce 09 e3 d4 b9 54 39 0c 25 33 ec 1e 8a 2d 51 c2 f2 2d 15 bf a7 ff f2 1f 22 94 ce f8 db 7c 0a 8c 1a 90 82 ba a7 14 7e 55 c7 20 df b5 24 29 0a 2f 87 78 dd 70 1f 53 49 82 23 be 6e cc 97 9d 57 51 d7 34 b6 02 02 20 a5 a3 98 05 38 d0 0a ca 73 af 6f 61 05 a9 d7 1a ec ec dc cb c4 e1 43 64 a9 01 f1 14 99 8f 3d 45 aa 74 69 88 3f 7a c6 c0 62 59 05 da c9 a1 75 1b 65 16 4e 0b 36 38 1e f3 ed 31 3b 1d d8 b7 55 16 5f 7e 87 f6 c1 4d 8a 91 9e ac a3 71 81 b1 1e 4c 83 1f f6 4a b5 cb ee 3e 65 e8 22 71 b9 70 2a 68 6b ae b4 2f 2a 21 90 5a 5c a0 26 12 d6 6f cb e4 a7 5b 84 a9 78 8a 1c 16 cc 89 e6 01 c0 62 f7 c4 5a c2 13 9e 1e c2 4f 3e 28 88 d6 ba 4c 3f c1 5c 0a 6e cc 0c 28 02 81 f8 d0 58 7e 98 bb d7 f2 00 6d 44 0a a0 0c c7 f6 5e 9f 1e db 18 21 63 82 86 3c 19 37 d9 e7 76 40 ab 1f b6 7a a7 96 89 e0 75 cd 15 68				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T01:20:09Z / 10/11/2026T19:20:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T01:20:09Z / 10/11/2026T19:20:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2295950			
	Datos estampillados	19602CC3148EDE9939BF2B503D3B1F74C01480B417E3A813D48C1ABD8511495B4FB0F			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx